H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXIV LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
22 NOV. 2018
HORA 9:09am
FOLIO 6503
NOMBRE Y FIRMA
DEL FUNCIONARIO

DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que **reforma los artículos 77 y 131; y adiciona un artículo 131-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El combate a la corrupción es una tarea cuya relevancia entendemos todos los ciudadanos, porque, más allá de nuestras inclinaciones ideológicas, a todos nos indigna y nos insulta la malversación de los recursos públicos. Sin embargo, también tenemos claro que para verdaderamente ganar esta batalla no basta con meras declaraciones de intención, sino que es necesario el más humilde, pero más efectivo camino del perfeccionamiento jurídico e institucional.

Particularmente en el Poder Legislativo, nuestra tarea fundamental implica el análisis permanente del marco jurídico del estado, contrastando sus planteamientos normativos con la realidad del estado y encontrando aquellos espacios donde podemos plantear esquemas más adecuados a las circunstancias actuales, conscientes de que lo que fue una buena solución hace algunos años no necesariamente seguirá siendo el mejor camino hacia adelante.

El caso de las Contralorías Municipales ilustra claramente este fenómeno. En un primer momento estaban básicamente sometidas al capricho del Presidente Municipal, y ello daba como resultado una permanente sensación de desconfianza respecto a la objetividad de su trabajo.

Más adelante, conforme avanzó el proceso de transición democrática y se rompió la hegemonía política que durante décadas había caracterizado al país entero, se impulsó una nueva concepción de la contraloría como contrapeso a los potenciales abusos del partido dominante y como resultado se planteó en la Ley que el titular de la Contraloría fuera electo a partir de una terna planteada por la primera minoría, es decir, por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla hubiera obtenido el segundo lugar en la pasada elección.

El nuevo esquema representó ciertamente un avance, pero aun así permanecieron áreas de oportunidad, especialmente porque la Contraloría en muchos casos se convirtió en un mero botín político y en un área especializada en complicar el funcionamiento cotidiano de la administración pública, en lugar de velar por el uso correcto de los recursos.

En consecuencia, se optó por un tercer camino, el que tenemos actualmente en la Ley Orgánica Municipal, donde el titular de la Contraloría es electo a partir de una terna propuesta por el Presidente Municipal a sus compañeros síndicos y regidores del Ayuntamiento, a partir de un proceso de consulta pública.

Sin embargo, una vez realizado el análisis jurídico de la Ley vigente, y como resultado de un amplio diálogo con la ciudadanía a la que representamos a lo largo y ancho del estado, consideramos que ha llegado el momento de dar el siguiente paso en la modernización de la Contraloría, para darle cada vez más participación a la sociedad.

En concreto, proponemos que el titular de la Contraloría Municipal dure en su cargo un periodo de cuatro años, lo que constituye un paso fundamental para separar de los ciclos políticos locales al ejercicio de la actividad de evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, a cargo de la Contraloría.

Asimismo, para fortalecer la apertura de los gobiernos municipales a la participación y la voz de la sociedad a la que representan, queremos modificar la forma de elección de dicho funcionario, para que sea nombrado por el Ayuntamiento a partir de una terna que sea formulada por el Comité Municipal Ciudadano, como resultado de una consulta pública, apegado a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular, y de la sociedad civil organizada.

El citado Comité Municipal Ciudadano ejercerá de forma honoraria, estará conformado por cinco ciudadanos que sean residentes del municipio, y que

preferentemente surjan como propuestas de las instituciones de educación media y superior, así como de las diversas organizaciones de la sociedad civil.

Los integrantes de este Comité no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Contralor Municipal por un periodo de seis años contados a partir del final de su participación en este organismo.

De esta forma consolidamos las capacidades y la legitimidad de la Contraloría como ámbito de participación y de supervisión ciudadana, en el marco de las profundas reformas que han hecho posible el Sistema Estatal Anticorrupción y la obligación constitucional de trabajar en base al principio de gobierno abierto, entendiendo por este no sólo la transparencia, sino la interacción fructífera entre las autoridades y los ciudadanos a quienes estas representan a partir de la promesa de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen, para desempeñar leal y patrióticamente el cargo que los ciudadanos les han confiado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción

II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado.

En este caso, se reforman los artículos 77 y 131; y adiciona un artículo 131-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

II. Impacto administrativo: Implicará que los Ayuntamientos expidan los reglamentos y tomen las acciones que sean necesarias para implementar la creación del Comité Municipal Ciudadano, para que este a su vez proponga la terna de la que surgirá el titular de la Contraloría Municipal.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La reforma permitirá fortalecer la labor de las Contralorías Municipales como espacios abiertos a la sociedad y ejemplos de participación ciudadana y de gobierno abierto, que de este modo cuenten con la legitimidad necesaria para cumplir plenamente con sus funciones de evaluación, prevención, investigación y sanción de responsabilidades administrativas.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Único: Se reforman los artículos 77 y 131; y se adiciona el artículo 131-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal…

I. al XIII….

XIV. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario de ayuntamiento, tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, **con excepción del titular de la contraloría municipal**;

XV. Al XXIII…

Contraloría Municipal

Artículo 131. La contraloría municipal …

La contraloría municipal…

El titular de la Contraloría Municipal durará en su cargo un periodo de cuatro años y será nombrado por el Ayuntamiento en terna formulada por el Comité Municipal Ciudadano.

Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá consultar públicamente a la ciudadanía. La consulta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en los lugares de mayor afluencia en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen los ciudadanos se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.

La integración y funcionamiento del mecanismo de consulta se establecerá en el reglamento municipal respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular, y de la sociedad civil organizada.

De la propuesta …

Para el supuesto de lo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá nombrar contralor municipal a más tardar cuarenta y cinco días a partir de la

ausencia definitiva del titular de la contraloría municipal, en tanto se designará un encargado de despacho.

La consulta para la designación de Contralor Municipal estará a cargo del Comité Municipal Ciudadano.

La violación al procedimiento de designación de Contralor Municipal estará afectada de nulidad.

Artículo 131-1. El Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano integrado por cinco ciudadanos, con residencia en el municipio, de la siguiente manera: convocará, preferentemente a las instituciones de educación media y superior, así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.

Los interesados deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado para seleccionar a los miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, en los términos que señale el reglamento municipal.

El cargo de miembro del Comité Municipal Ciudadano será honorario. Quienes funjan como miembros no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Contralor Municipal por un periodo de seis años contados a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.

Los integrantes del Comité durarán cuatro años en su cargo.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guanajuato.

Expedición de disposiciones reglamentarias de la Ley

Artículo Segundo. Las disposiciones reglamentarias deberán ajustarse al presente decreto dentro de los noventa días siguientes a su publicación.

Guanajuato, Gto., a 22 de noviembre de 2018
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Paulo Bañuelos Rosales

Dip. Jéssica Cabal Ceballos

Dip. Germán Cervantes Vega

Dip. Martha Isabel Delgado Zárate

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Esta hoja corresponde a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de designación de titulares de las Contralorías Municipales.